

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL AUTO DE ADMISIÓN, DE NO INTERPOSICIÓN O DE DESECHAMIENTO, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. IVÁN VALERA GARCÍA. JGE88/2012.

ANTECEDENTES

- I. El Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante oficio núm. JLE-DF/0210/2012 remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral diversa documentación relacionada con una denuncia formulada por el C. Iván Valera García en contra del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.
- II. El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio núm. DESPE/0225/2012 solicitó al C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital en el Distrito Federal, un informe en el que aclarara los presuntos hechos irregulares denunciados en su contra. Así mismo, mediante oficio núm. DESPE/0226/2012 se solicitó a la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la citada Junta Distrital, rindiera un informe en torno a los hechos que le constaran relacionados con la denuncia del C. Iván Valera García.
- III. A través de los oficios números JDE09-DF/0138/2012 y VCEyEC09/013/10, ambos de fecha 20 de febrero de 2012, el C. Ramón Roque Naranjo Llerenas y la Lic. Margarita Alicia Robles Pérez, respectivamente, rindieron los informes requeridos.
- IV. El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio núm. DESPE/0274/2012 informó al C. Iván Valera García que el 28 de febrero de 2012 debía comparecer en las instalaciones de la citada Dirección Ejecutiva, con la finalidad de aclarar algunos aspectos relacionados con la denuncia que presentó en contra del C. Ramón Roque Naranjo Llerenas, día en el cual tuvo verificativo la diligencia, en la que el denunciante ahondó en torno a los presuntos hechos irregulares atribuibles al servidor de carrera.
- V. Que una vez analizadas las constancias del expediente relativo, con fecha 8 de mayo de 2012, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral dictó Auto de Desechamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, fracciones I y II, y 256 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, quedando identificado en el expediente número DESPE/AD/21/2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que el artículo 123, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 203, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará las normas, entre otras, de los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el recurso de inconformidad la Junta General Ejecutiva tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento.
11. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
12. Que el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el órgano que sustancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobreesa, será inatacable.
13. Con fecha 1° de junio del año 2012, se recibió en Presidencia del Consejo General escrito signado por el C. Iván Valera García, quien prestó sus servicios como Técnico Electoral DEOE VS en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por medio del cual dice interponer escrito de inconformidad en contra de la emisión del Auto de Desechamiento por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se determina no iniciar procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio.
14. Que toda vez que en el presente asunto se combate una determinación tomada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, corresponde a esa Junta General Ejecutiva designar de entre sus miembros a uno que elabore el auto de admisión, de no interposición o de desechamiento, así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, para su posterior aprobación, para lo cual, se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 123, numeral 1; 203, numeral 3; 205, numeral 2, inciso g); 206, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 283, fracción I; 284, y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Administración, para que por su conducto se elabore el auto de admisión, de no interposición o de desechamiento, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Iván Valera García, quien prestó sus servicios como Técnico Electoral DEOE VS en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Noveno, del Título Séptimo, del Libro Segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Administración, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno, del Título Séptimo, del Libro Segundo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva para su conocimiento, análisis y aprobación, el auto que elabore, así como en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad materia del presente Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en el punto anterior, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Administración, las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido, interpuesto en contra del Auto de Desechamiento de fecha 8 de mayo de 2012, dictada en el expediente número DESPE/AD/21/2012.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.